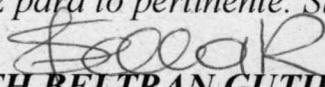


INFORME SECRETARIAL. 2020-00297-00, Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 25 MAR 2021

De conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, la presente demanda se inadmite por los siguientes motivos:

- 1.- No se allego memorial poder otorgado por el demandante dirigido a los juzgados de familia, en donde se indique en concreto cual es la acción judicial que pretende adelantar; poder que debe cumplir las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Debe allegarse los registros civiles de nacimiento tanto del demandante como de la demandada, para efectos de determinar el estado civil de solteros que debe cumplirse para esta clase de acciones judiciales.
- 3.- Se debe complementar la pretensión segunda conforme al memorial poder, esto es que se debe pedir se declare la existencia y disolución de la sociedad patrimonial por los periodos pretendidos.

Para lo anterior, se le concede al demandante el termino de cinco (5) so pena de rechazo.

Notifíquese,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. 022 del
26 MAR 2021 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	